

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 022 PERIODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO SR. LUIS ANGEL RAÑA NOTA ADJUNTANDO PROYECTO
DE LEY " ADHESIÓN AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PEN-
SIONES".

Entró en la Sesión de: 26 AGO. 2011

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº _____

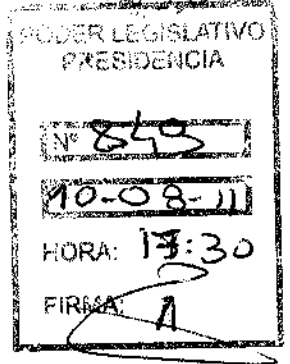
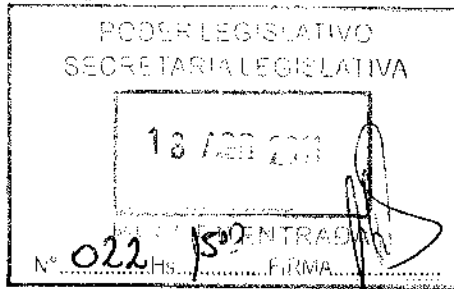
Ushuaia, 5 de Agosto de 2011.-



Sres. Legisladores

Provincia de Tierra del Fuego

Su despacho.-

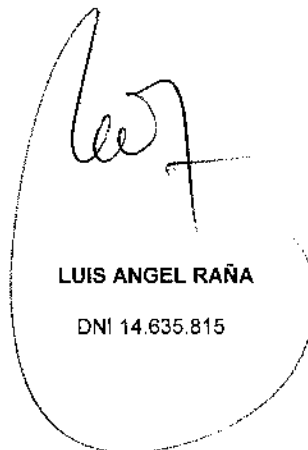
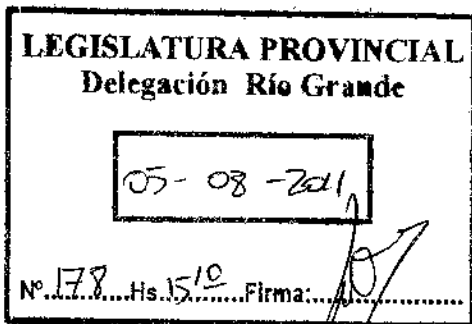


Quien suscribe, en su carácter de ciudadano y afiliado al IPAUSS, constituyendo domicilio real en calle María Auxiliadora 744, PB, de la ciudad de Río Grande, se dirige a Uds. a los efectos de presentar ante ese cuerpo, el adjunto proyecto de Ley "Adhesión al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones".-

El citado proyecto, intenta recomponer el defectuoso y actual sistema de RECIPROCIDAD JUBILATORIA, que distorsionado en su finalidad, acarreará males mayores al IPAUSS si no se modifica la actual situación de la Provincia frente al sistema Nacional.-

Por ello, descarto de antemano, que ante la presentación de un proyecto de estas características, por medio de una persona "privada", alguno de Uds. lo hará suyo a fin de que el mismo tome Estado Parlamentario y pueda ser tratado a la brevedad posible.-

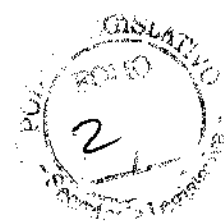
Sin otro particular y, en espera de una pronta y favorable acogida, saludo a Uds. con la más distinguida consideración.-



Asesoramiento Legislativo y Bloques Partidos
Ushuaia, 16/08/2011

[Handwritten signature]

Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto pretende, entre otras cosas, salvaguardar el futuro económico y financiero del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS).-

Esto no es una ilusión, sino la triste realidad a que se ve sumido el ente, pues es sabido de las mezquindades que operan en muchos afiliados, que, aprovechando algún resquicio legal, pretenden sacarle al IPAUSS todo el "jugo" posible, a sabiendas del daño que a futuro se producirá.-

No escapa a su conocimiento, Sr. Presidente, que de materializarse la situación caratulada "10 inviernos", el futuro del instituto no será incierto, sino que será literalmente desastroso por imperio de la exorbitante cantidad de personas que podrán acceder al beneficio jubilatorio con muy pocos años de aporte a la caja provincial, con la consiguiente "sangría" que se producirá de los dineros del IPAUSS.-

Que a fin de garantizar que los fondos que constituyen la base de sustentación del sistema jubilatorio no sean dilapidados, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sostenido: *"...el régimen previsional no puede depender del juego de conveniencias personales de los afiliados en la aplicación de una disposición, máxime cuando la ley al determinar los requisitos para su obtención, no regula solamente el derecho de los eventuales beneficiarios, sino también el fondo común con que se los solventa, y permite a la Caja asumir con certeza sus derechos y obligaciones dentro de su mecanismo.-"*

Las disposiciones previsionales correspondientes a regímenes contributivos se hallan estrechamente vinculadas a la financiación del sistema, por lo que no solo rigen el derecho de los afiliados para la obtención de un beneficio o su



reajuste, sino también el fondo común con el cual se solventan los haberes correspondientes." (CSJN, Fallos: 219; 342).-

Que es menester poner fin a esta incertidumbre que el sistema previsional padece y, también corregir los errores y omisiones que anteriores gestiones de los distintos poderes han generado.-

Que la ley 24.241, en su art. 168 ha modificado el carácter de caja otorgante disponiendo: "...Será organismo otorgante de la prestación cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad, en cuyo régimen se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicio con aporte. En el caso de que existiese igual cantidad de años de servicio con aportes el afiliado podrá optar por el organismo otorgante...", siendo necesaria nuestra adhesión como Provincia a esta norma, previa denuncia del pacto federal de RECIPROCIDAD JUBILATORIA, instituido por el Decreto Ley 9316/46.-

Que en la alta Corte Federal ha diseñado como derecho judicial en las causas "Alaniz" y "Castoldi" la previa denuncia del pacto, resolviendo lo siguiente: "La incorporación de los Estado Locales al Régimen de Reciprocidad Jubilatoria (decreto 9316/46) y sus efectos, **subsisten en tanto no medie formal denuncia del mismo por parte del gobierno provincial, en el sentido de considerarse desvinculado del régimen.**" (el resaltado me pertenece) (CSJN Fallos: 312; 532 y; Fallos: 315; 1597).-

Que a tal fin se impone dictar la ley que edifique el principio de solución a esta encrucijada, estableciendo la adhesión al sistema que más convenga a los intereses de los afiliados, pero también del sistema que nutre a los mismos y que derogue aquellas normas que los perjudican.-



Proyecto de Ley:

Adhesión al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Artículo 1°: Denunciar el pacto federal de RECIPROCIDAD JUBILATORIA, instituido por el Decreto Ley 9316/46, precisamente en su art. 8, adherido por esta Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, mediante ley (t) 313 y, ratificado por leyes Provinciales 128 y 707, desvinculándose la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur del mismo.-

Artículo 2°: Instruir al Poder Ejecutivo Provincial, en cabeza de su Gobernadora, a denunciar el pacto arriba mencionado.-

Artículo 3°: Derogar las leyes 313 (t), 128 y 707 provinciales.-

Artículo 4°: Adhiérase el Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (IPAUSS) al régimen del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, estatuido por ley 24.241 en su art. 168, a partir del día siguiente a su promulgación.-

Artículo 5°: Dese a la presente tratamiento URGENTE, en virtud de lo establecido en el art.del reglamento de la Legislatura Provincial.-

Artículo 6°: Prohíbese a toda persona dependiente de cualquiera de los Poderes del Estado Provincial, acogerse al beneficio jubilatorio, contrariando los plazos, años de aportes y edades contempladas en las leyes 561 y 721, en virtud de lo dispuesto en el art. 51, último párrafo y 105, último párrafo de la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego.-